

**INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ACTUALIZADO AL 22 DE AGOSTO DE 2017**

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR</b> <b>EXPEDIENTE 1/2017-PES-CG</b> <b>UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>	
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	27 de marzo de 2017.
<b>Denunciante</b>	Santiago García López, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato.
<b>Denunciado</b>	Fernando Torres Graciano, Senador de la República.
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Colocación de espectaculares, anuncios en transporte público y difusión de forma extemporánea del cuarto informe de labores.
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 27 de marzo de 2017 se dictó auto mediante cual se admitió la denuncia.
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 27 de marzo de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica el procedimiento, derivado de la remisión por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la copia certificada de la denuncia, anexos y todo lo actuado en el expediente SRE-JE-7/2017a esta autoridad administrativa electoral; asimismo, se admite el procedimiento y se ordena emplazar a las partes. En esa misma fecha, se procedió a notificar dicho proveído, dejando citatorio a ambas partes.</li> <li>• El 28 de marzo de 2017, se cumplimentó la notificación referida a las partes. Asimismo, mediante oficio se informó al Tribunal Estatal Electoral, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, la negativa del dictado de medidas cautelares. En esa misma fecha, se remitió copia certificada del auto de fecha 27 de marzo del presente año a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>• El 29 de marzo de 2017, mediante proveído, se ordenó agregar al expediente la notificación por parte de la licenciada Gregoria Obdulia Arvizu Huerta, así como su anexo consistente en el auto de misma fecha, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, en el que acuerda formar cuadernillo 07/2017-CP y se tiene informando la negativa del dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 30 de marzo de 2017, se notificó por estrados el referido auto. En esa misma fecha, mediante proveído se tuvo por recibido escrito por parte del denunciante, por medio del cual revoca autorización de facultados para oír y recibir notificaciones y se nombra a los licenciados Jorge Luis Hernández Rivera, Miriam Cabrera Morales y Oscar Adrián Yáñez González, para que actúen en su nombre y representación dentro del expediente. Asimismo, se notificó por estrados el referido auto.</li> <li>• El 31 de marzo de 2017, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha y en virtud de que se consideró que no existían más diligencias pendientes por desahogar, mediante auto se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como su respectivo informe circunstanciado.</li> </ul>

- El 3 de abril de 2017, se notificó por estrados el referido proveído.
- El 17 de abril de 2017, mediante auto se ordenó agregar al expediente la notificación por parte del licenciado Luis Felipe Cardoso Castillo, así como su anexo consistente en el proveído de fecha seis de abril, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, en el que se registra y turna el expediente a la Tercera Ponencia del Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.
- El 18 de abril de 2017, se notificó por estrados el referido proveído.
- El 12 de mayo de 2017, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con el oficio número TEEG-IIIP-15/2017, mediante el cual se notifica el auto de fecha 28 de abril del presente año, dictado por el maestro Gerardo Rafael Arzola Silva, Magistrado de la Tercera Ponencia Tercera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual ordena diversos requerimientos.  
En ese mismo auto se ordenó abrir un cuadernillo del expediente mencionado al rubro y se ordenó requerir a las siguientes personas morales a través de sus representantes legales:
  - a) PIOMIKRON PUBLICIDAD, S.A. DE C.V;
  - b) VENDOR PUBLICIDAD EXTERIORES, S.A. DE C.V;
  - c) QUE ME VE ESPECTACULARES, S.A. DE C.V;
  - d) EXTERIORES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V;
  - e) IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V;
  - f) AUTOBUSES URBANOS Y SUB URBANOS DE LEÓN, S.A. DE C.V;
  - g) LÍNEA CENTRO BELLAVISTA, S.A. DE C.V;
  - h) LÍNEA CENTRO ESTACIÓN, S.A. DE C.V; y
  - i) MC ARVEN, S.A. DE C.V.
- El 16 de mayo de 2017, se solicitó apoyo al Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que notificara a la empresa IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V, a través de su representante legal, en virtud de que esta autoridad sustanciadora carece de competencia territorial en el domicilio que tiene dicha empresa.
- El 16, 17 y 18 de mayo de 2017, se cumplimentaron las notificaciones del requerimiento a las personas morales antes citadas.
- El 24 de mayo de 2017, se dictó auto por medio del cual se solicitó apoyo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que notificara requerimiento a la empresa EXTERIORES DEL BAJIO S.A. DE C.V. Asimismo, se ordenó requerir a la persona moral VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S. de R.L. de C.V., por ser la denominación correcta.  
En esa misma fecha se solicitó prórroga al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a efecto de dar cumplimiento a los diversos requerimientos ordenados por esta autoridad mediante auto de fecha 28 de abril del presente año.
- El 26 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica copia certificada del auto de misma fecha, dictado por el maestro Gerardo Rafael Arzola Silva, Magistrado de la Tercera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual concede la prórroga solicitada.
- El 29 de mayo de 2017, mediante proveído se tuvo a Georgina Reyes Hernández, manifestando ser representante legal de

	<p>la persona moral VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S. DE R.L DE C.V., asimismo manifestando dar cumplimiento al requerimiento del 24 de mayo del año en curso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 31 de mayo de 2017, se dictó auto por medio del cual se advierte la inconsistencia literal, respecto al domicilio en el que se ordenó solicitar apoyo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro. En esa misma fecha, mediante auto se solicitó nuevamente apoyo al Instituto referido, para que notificara a la persona moral EXTERIORES DEL BAJIO S.A. DE C.V., en el domicilio correcto.</li> <li>• El 15 de junio de 2017, mediante auto se tuvo a la persona moral EXTERIORES DEL BAJÍO S.A DE C.V., dando cumplimiento los requerimientos del 26 de mayo y 2 de junio del año en curso. Asimismo, se tuvo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dando cumplimiento a la solicitud de apoyo.</li> <li>• El 26 de junio de 2017, mediante auto se ordenó emplazar a los denunciados con domicilio dentro del estado y, de nueva cuenta se ordenó solicitar apoyo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro y al Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de emplazar a los denunciados con domicilio en esa entidad y citarlos a la audiencia de pruebas y alegatos a celebrarse el 6 de julio del presente año.</li> <li>• El 28 y 29 de junio de 2017, se cumplimentaron las notificaciones del referido proveído a las partes.</li> <li>• El 6 de julio de 2017, mediante auto se tuvo a los Institutos Electorales del Estado de Querétaro y de la Ciudad de México, dando cumplimiento a la solicitud de apoyo. En esa misma fecha, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se solicitó una ampliación por el plazo de diez días al Tribunal Estatal Electoral, a efecto de que fuera remitida de manera física la documentación por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.</li> <li>• El 18 de julio de 2017, se da cuenta con la documentación remitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México y, en vista la solicitud hecha por el denunciante, se ordena expedir copias certificadas.</li> <li>• El 21 de julio de 2017, se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• El 7 de agosto de 2017, se notificó mediante oficio a esta Unidad Técnica Jurídica, la resolución de misma fecha dictada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral, mediante la cual se declara infundada la queja e inexistentes las violaciones atribuidas al Senador de la República Fernando Torres Graciano y a las empresas Piomikron Publicidad, S.A. de C.V.; Que Me Ve Espectaculares, S.A. de C.V.; Exteriores del Bajío, S.A. de C.V.; Mc Arven, S.A. de C.V; Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.; Vendor Publicidad Exteriores, S. de R. L. de C.V.; Autobuses Urbanos y Sub Urbanos de León, S.A. de C.V.; Línea Centro Bellavista, S.A. de C.V.; y Línea Centro Estación, S.A. de C.V.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	<p>No se concedió la medida en virtud de que el 22 de agosto de 2016 la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente la adopción de la medida cautelar, toda vez que la propaganda difundida en espectaculares constituyó un acto consumado al haber sido retirada con anterioridad a la emisión de la misma.</p>
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de</i>	<p>A la fecha no ha sido notificada la presentación de algún recurso.</p>

	<i>si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	
<b>Estado actual</b>	Se dictó resolución por el Tribunal Estatal Electoral.	

<b>UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>	
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	20 de junio de 2017.
<b>Denunciante</b>	Santiago García López, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato.
<b>Denunciado</b>	Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y Jaime Armando Martínez Cholico, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato y Director de Servicio Informativos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, respectivamente; así como Daniel Campos Lango, Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio de León, Guanajuato, y quien o quienes resultaren responsables.
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Supuesto uso y destino de recursos públicos erogados para la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato.
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 21 de junio de 2017 se dictó auto mediante cual se admitió la denuncia.
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 21 de junio de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica y admite el procedimiento, asimismo se ordenó la realización de diversas diligencias de investigación preliminar. En esa misma fecha se solicitó apoyo a la titular de la Unidad de Oficialía Electoral, a efecto de solicitar el ejercicio de la fe pública, respecto de diversas ligas electrónicas enlistadas en la denuncia.</li> <li>• El 22 de junio de 2017, se les requirió diversa información a las siguientes autoridades y personas morales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.</li> <li>- Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del municipio de León, Guanajuato.</li> <li>- Titularidad de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado.</li> <li>- Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado.</li> <li>- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</li> <li>- Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Yuriria, Guanajuato.</li> <li>- VIMARSA S.A. DE C.V.</li> <li>- EDITORIAL MARTINICA S.A. DE C.V</li> <li>- CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE LEÓN, S.A. DE C.V.</li> <li>- CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE SALAMANCA, S.A. DE C.V</li> <li>- CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.</li> </ul> </li> </ul> <p>En esa misma fecha, se remitió al presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución mediante el cual se considera improcedente la adopción de medidas cautelares solicitada por el denunciante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 27 de junio de 2017, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica oficio del Tribunal Estatal Electoral TEEG-ACT-044/2017, mediante el cual se remite copia certificada del auto de fecha 26 de junio de 2017, por medio del cual se tiene por informando la improcedencia de la adopción de la medida cautelar.</li> </ul>

- El 29 de junio de 2017, mediante proveído se ordenó requerir a las personas morales EDITORIAL MARTINICA S.A. DE C.V y VIMARSA S.A. DE C.V., al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, así como al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN.
- El 3 y 4 de julio de 2017, se cumplimentaron las notificaciones del referido proveído.
- El 7 de julio de 2017, se tuvo a las personas morales EDITORIAL MARTINICA S.A. DE C.V., encargada de la publicación del “periódico AM”; VIMARSA S.A. DE C.V., responsable del periódico “Correo”; a los ciudadanos Humberto Andrade Quezada, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, titular de la SEDESHU, dando cumplimiento a los requerimientos de veintinueve de junio del año en curso.
- El 14 de julio de 2017, mediante auto se amplía la investigación, por advertir que con las indagatorias realizadas no se habían logrado esclarecer los hechos planteados en el escrito de queja por lo que se ordenaron requerimientos de información a las personas y autoridades siguientes:

- Gobernador Constitucional del Estado;
- Jefe de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado;
- Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- Coordinador de giras y eventos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- Presidente Municipal de Guanajuato;
- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado;
- Director del NH Collection León Expo, C. C, y
- Representante de la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos del municipio de Yuriria “Fray Diego de Chávez”.

Asimismo, se ordenó a la secretaria habilitada adscrita de la unidad técnica jurídica, verificara el contenido de la nota periodística publicada el seis de junio del presente año por el periódico AM, así como la realización de monitoreo de las notas periodísticas en cuyo contenido se advierta la participación del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a partir del mes de enero al día de la fecha, en los diversos medios de comunicación impresos y/o electrónicos, incluyendo los referidos por el denunciante.

- El 1 y 2 de agosto de 2017, se notificaron los requerimientos antes referidos. Asimismo, mediante proveído del 1 de agosto, se ordenó requerir a las personas y autoridades siguientes:
- Gerente general del Hotel Casa Inn Celaya Veleros;
- Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado;
- Editor responsable del Periódico AM Celaya;
- Coordinador General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, y
- Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado.

- El 7 de agosto de 2017, mediante auto se concedieron las prórrogas solicitadas a la Maestra María Raquel Barajas Monjarás, Coordinadora General Jurídica adscrita al Gobernador del Estado y a José Gerardo MoralesMoncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano.
- El 11 de agosto de 2017, se ordenó girar oficio a la Coordinación de Comunicación y Difusión del Instituto, para que en uso de sus atribuciones brindara el apoyo necesario en la sistematización de la información obtenida consecuencia del monitoreo ordenado en autos. Se le requiere y amonesta públicamente al ciudadano Enrique Gómez Orozco, editor responsable y director general de Grupo AM, en virtud de no haber dado cumplimiento total y puntual a lo solicitado mediante auto del uno de agosto. asimismo, se ordenó la verificación del contenido de diversos enlaces electrónicos, así como requerimientos a las personas y autoridades siguientes:
  - Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado;
  - Subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno;
  - Funcionario del DIF estatal;
  - Jefe de Atención a Autoridades Municipales de la Secretaría Particular del Gobernador;
  - Funcionario de Desarrollo Económico de Valle de Santiago;
  - Presidente del CDM de Irapuato y Rector de la Universidad Tecnológica del Suroeste;
  - Director General de Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno;
  - Director de Desarrollo Económico de Apaseo el Alto;
  - Desarrollo Social de Santiago Maravatío;
  - Director del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
  - Analista de Información de la Dirección de Articulación Regional VI de SEDESHU;
  - Director de Articulación Regional VI de SEDESHU;
  - Director de Evaluación Social de la Secretaría de Transparencia;
  - Titular del Organismo Operador del Agua de Valle de Santiago, y
  - Asistente particular del diputado Juan Carlos Alcántara.
- El 14 de agosto de 2017, mediante auto se advirtió la necesidad de acumular los procedimientos especiales sancionadores registrados con la clave de identificación 03/2017-PES-CG y 04/2017-PES-CG al 02/2017-PES-CG por ser este último, el primero que se recibió en la Unidad Técnica Jurídica, a fin de que se sustanciaran de manera conjunta. Se ordenó dar vista a las partes denunciantes.
- El 18 de agosto de 2017, mediante proveído se ordenaron requerimientos al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado; al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guanajuato y a la Directora Estatal de la Cámara Nacional de la Mujer, Guanajuato Asociación Civil en el Estado.
- El 21 de agosto de 2017, se declaró fenecido el plazo referido en el auto del 14 de agosto y se decretó la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores 03/2017-PES-CG y 04/2017-PES-CG al 02/2017-PES-CG.



<b>Medidas cautelares</b>	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No se concedió la medida en virtud de que se consideró que no existían elementos de prueba de los que se pudiera advertir la ejecución de hechos que pudiesen generar una violación a las normas constitucionales y legales. Además, de que los hechos denunciados no estaban relacionados con actos considerados como promoción personalizada por parte del servidor público y menos aún con el uso de recursos públicos.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha no ha sido notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	

<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	1 de agosto de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Miguel Márquez Márquez Gobernador Constitucional del Estado y Diego Sinhue Rodríguez Vallejo otrora Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Presunto uso y destino de recursos públicos erogados para la promoción personalizada del ex servidor público denunciado.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 2 de agosto de 2017 se dictó auto mediante cual se admitió la denuncia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 2 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica y admite el procedimiento, asimismo se ordenó la realización de diversas diligencias de investigación preliminar.</li> <li>• El 3 de agosto de 2017, se llevaron a cabo diligencias de inspección referentes al: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenido de las notas periodísticas citadas en la denuncia;</li> <li>- Contenido del video de YouTube que se cita en el punto 4 de la denuncia;</li> <li>- Contenido de la memoria de almacenamiento USB, y</li> <li>- Contenido de la página oficial de internet de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.</li> </ul> </li> <li>• El 4 de agosto de 2017, se dictó resolución por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante la cual se declara la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares.</li> <li>• El 7 de agosto de 2017, se notificó al denunciante y se informó al Tribunal Estatal Electoral sobre la citada resolución.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No se concedió la medida en virtud de que se consideró que no existían elementos de prueba de los que se pudiera advertir la ejecución de hechos que pudiesen generar una violación a las normas constitucionales y legales. Además, de que los hechos denunciados no estaban relacionados con actos considerados como promoción personalizada por parte del servidor público y menos aún con el uso de recursos públicos.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha no ha sido notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	



<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	9 de agosto de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Vanessa Sánchez Cordero, en su calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto.	
<b>Denunciado</b>	Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado y Diego Sinhué Rodríguez Vallejo otrora Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado y quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Presunto uso y destino de recursos públicos erogados para la promoción personalizada del ex servidor público denunciado.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 11 de agosto de 2017 se dictó auto mediante cual se admitió la denuncia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 10 de agosto de 2017, se recibió el oficio p/0105/2017, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto, Mauricio Enrique Guzmán Yáñez remite a esta Unidad Técnica Jurídica el escrito de queja de mérito.</li> <li>• El 11 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica y admite el procedimiento, asimismo se ordenaron diligencias de investigación preliminar, ordenándose requerir altitular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado. En esa misma fecha, se llevaron a cabo diligencias de inspección referentes al: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenido de las páginas web que refieren notas periodísticas citadas en la denuncia.</li> <li>- Contenido de la red social de Twitter de Des. Social y Humano @D_DESHU_Leon, del día nueve de mayo del año en curso.</li> </ul> </li> <li>• El 14 de agosto de 2017, se dictó resolución por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante la cual se declara la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares.</li> <li>• El 16 de agosto de 2017, se notificó dicha resolución a la parte denunciante.</li> <li>• El 17 de agosto 2017, se comunicó al Tribunal Estatal Electoral el desechamiento de medidas cautelares.</li> <li>• El 22 de agosto de 2017, mediante proveído se tuvo por cumpliendo requerimiento a altitular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado. En esa misma fecha, mediante auto se tuvieron por recibidas las constancias que integran el expediente UT/SCG/CA/PVEM/GTO/47/2017, tratándose de la misma queja presentada por el PVEM ante esta Unidad Técnica Jurídica, por lo que se ordenó dar vista a Vanessa Sánchez Cordero representante propietaria del PVEM ante el Consejo General del Instituto y a Christopher González Navarro representante suplente del PVEM ante la Junta Local Ejecutiva del INE, a efecto de que en un término de veinticuatro horas manifestaran lo que a su derecho conviniera.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No se concedió la medida en virtud de que se consideró que no existían elementos de prueba de los que se pudiera advertir la ejecución de hechos que pudiesen generar una violación a las

		normas constitucionales y legales. Además, de que los hechos denunciados no estaban relacionados con actos considerados como promoción personalizada por parte del servidor público y menos aún con el uso de recursos públicos.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha no ha sido notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE 05/2017-PES-CG UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>	
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	16 de agosto de 2017.
<b>Denunciante</b>	Comisión de Quejas y Denuncias. Se inicia de oficio.
<b>Denunciado</b>	Ricardo Villareal García, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Probable actualización del supuesto de propaganda gubernamental cuya confección y difusión parece vulnerar lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; lo que sería reprochable conforme a los artículos 354, fracción VII, en relación con el 350, fracción III, IV y VIII; 370, fracción I y 372, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 16 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual se el procedimiento especial sancionador.
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 16 de agosto de 2017, se dictó auto por medio del cual se integran constancias, se inicia el procedimiento, procedencia de la vía, se radica, y se ordena la realización de diversas diligencias de investigación preliminar. En esa misma fecha, se solicitó apoyo a la titular de Unidad de Oficialía Electoral del Instituto, a efecto de que remitiera a la brevedad posible actas dotadas de fe pública, tendentes a certificar el contenido de cada uno de los espectaculares, referidos en los anexos del acta de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, por medio de la cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto da vista a la Unidad Técnica Jurídica para que actuara como corresponda.</li> <li>El 21 y 22 de agosto de 2017, se notificó el contenido del auto de fecha 16 de agosto por medio del cual se requiere a Ricardo Villareal García, Presidente Municipal de San Miguel de Allende; a Zona Franca y al Grupo Editorial Maxwell S.A de C.V.</li> </ul>
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIOEXPEDIENTE 02/2017-PSO-CG</b> <b>UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>	
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	7 de junio de 2017.
<b>Denunciante</b>	Se atiende la vista del Instituto Nacional Electoral mediante la resolución INE/CG820/2016.
<b>Denunciado</b>	MORENA
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	<i>Omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.</i>
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 7 de junio de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica, se admite y se ordena emplazar al denunciado.
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 31 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad Técnica, el escrito signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual remite copias certificadas de los oficios INE/UTF/DRN/8266/2017 y INE/UTVOPL/3554/2017, a efecto de atender la vista ordenada en el considerando 18.2.12, inciso f), conclusión 15 de la resolución INE/CG820/2016 e iniciar un procedimiento sancionador ordinario y determinar la existencia o no de infracciones administrativas en términos de la normatividad electoral local vigente.</li> <li>• El 7 de junio de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica y admite el procedimiento sancionador ordinario 02/2017-PSO-CG, asimismo se ordenó emplazar al denunciado.</li> <li>• El 13 de junio de 2017, se informó al Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente del Consejo General de este Instituto, sobre el inicio del procedimiento de mérito.</li> <li>• El 12 de junio de 2017, se dejó citatorio al denunciado para la notificación del auto de fecha 7 de junio del presente año.</li> <li>• El 13 de junio de 2017, se cumplimentó la notificación personal y por estrados al denunciado.</li> <li>• El 21 de junio de 2017, se tuvo al partido político MORENA por realizando manifestaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 del reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.</li> <li>• El 4 de julio de 2017, se requiere información al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</li> <li>• El 13 de julio de 2017, se recibe respuesta del Instituto Nacional Electoral referente al oficio número UTJCE/156/2017, en el cual se adjunta medio magnético certificado con la documentación requerida.</li> <li>• El 1 de agosto de 2017, se ordenó el cierre de instrucción y se ordenó poner a la vista del denunciado el expediente para que en un plazo de cinco días hábiles hiciera las manifestaciones y alegaciones que a su derecho convinieran. Asimismo, se ordenó que una vez concluido el plazo se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.</li> <li>• El 10 de agosto de 2017, se recibe escrito mediante el cual solicita copia simple del expediente. En esa misma fecha, se hizo entrega de las copias solicitadas.</li> </ul>

<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
----------------------	--



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIOEXPEDIENTE 03/2017-PSO-CG UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	12 de julio de 2017.
<b>Denunciante</b>	Jorge Arturo Espadas Garván y Alberto Padilla Camacho, representantes propietario y suplente del PAN ante el Consejo General del IEEG
<b>Denunciado</b>	Partido Verde Ecologista
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	<i>Por actos que consideran una campaña mediática en la que se utiliza propaganda política por la que se busca denigrar y denostar a las instituciones de gobierno del Estado de Guanajuato, con mensajes sobre tres temas: seguridad pública, medio ambiente y trabajo; a través de la exhibición de espectaculares ubicados en diversos puntos del Estado.</i>
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 12 de julio de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica, se reserva la admisión y se realizan diligencias de investigación preliminar.
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 12 de julio de 2017, se dictó auto en el que se radica, se reserva la admisión y se ordenan diligencias de investigación preliminar.</li> <li>• El 14 de julio de 2017, se informó sobre el inicio del procedimiento al licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, presidente del Consejo General del Instituto. En esa misma se emitió resolución por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, en cual se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante. Asimismo, se remitió al Presidente del Tribunal Electoral del Estado, copia certificada de la resolución, dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario 3/2017-PSO-CG, mediante el cual le informa la negativa de conceder medidas cautelares por parte de ese órgano colegiado; se solicitó apoyo a la Lic. Alejandra López Rodríguez, Titular de la Unidad de Oficialía Electoral a efecto de que remitiera a la brevedad actas dotadas de fe pública requeridas por el partido político denunciante.</li> <li>• El 14 de julio se asienta la razón de notificación y se deja citatorio, notificando la resolución sobre medidas cautelares el 1 de agosto de 2017 a la parte denunciante.</li> <li>• El 1 de agosto de 2017, se recibió escrito mediante el cual la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, Vanessa Sánchez Cordero informa que el fin de semana se tuvo conocimiento que en días pasados se han repartido, al menos en los municipios de Salamanca e Irapuato, propaganda escrita conocida como “volantes” con un mensaje replicando la campaña publicitaria recientemente dada a conocer por el instituto político que representa.</li> <li>• El 1 de agosto de 2017, el representante del Partido Acción Nacional remitió a esta Unidad Técnica Jurídica copias certificadas de las actas OE-IEEG-JERIR-03/2017, OE-IEEG-JERSI-002/2017 Y OE-IEEG-JERSM-003/2017, realizadas por los oficiales electorales de las Juntas Ejecutivas Regionales de Irapuato, Silao y Salamanca, donde hacen constar la existencia</li> </ul>

	<p>de diversos espectaculares del Partido Verde Ecologista de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 2 de agosto de 2017, se remite proyecto de resolución del 3/2017-PSO-CG al Maestro Luis Miguel Rionda Ramírez, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 3 de agosto de 2017, se remite proyecto de resolución del 3/2017-PSO-CG al Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 10 de agosto de 2017, se dictó resolución por parte del Consejo General por medio de la cual se decreta el desechamiento de la queja.</li> </ul> <p>En esa misma fecha, se le notificó por comparecencia dicha resolución al denunciante.</p>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No se concedieron las medidas al no tener dato preciso de la posible existencia de anuncios espectaculares, pinta de bardas, distribución de volantes o folletos, presencia de vallas, mamparas o algún otro instrumento por el que se estuviera difundiendo la propaganda denunciada, ya que para la adopción de medidas cautelares es necesario que existan los elementos que permitan inferir aunque sea indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciados que permitan la adopción de la medida.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha no ha sido notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Se dictó resolución por el Consejo General del IEEG.	